

HOSTILIDADES ENTRE EL CONCEJO MUNICIPAL Y LA COMUNIDAD JUDÍA DE TOLEDO DURANTE EL SIGLO XIV

HOSTILITIES BETWEEN THE MUNICIPAL COUNCIL AND THE JEWISH COMMUNITY OF TOLEDO DURING THE 14TH CENTURY

Carolina Andrea Pecznik

Universidad de Buenos Aires

carolina.pecznik@gmail.com

Fecha de recepción: 28/04/2017

Fecha de aprobación: 02/04/2018

Resumen

Las relaciones entre las comunidades judías y los concejos municipales en la Edad Media hispánica suelen ser caracterizadas por la historiografía como hostiles y signadas por la competencia, actuando las oligarquías concejiles como los principales actores contra la comunidad judía y, más específicamente, contra su elite. Este trabajo tiene como objetivo centrarse en el caso de la comunidad judía de Toledo durante el siglo XIV y examinar las modalidades a partir de las cuales se relacionó con el concejo municipal de la ciudad, atendiendo, a su vez, a la intervención de la monarquía en este entramado. Para ello, utilizaremos material tanto historiográfico como documental, valiéndonos de la recopilación de fuentes realizada por Pilar León Tello.

Palabras clave

Judíos - Toledo - Cristianos - Concejo

Abstract

The relationship between Jewish communities and the municipal councils in the Hispanic Middle Ages is usually characterized by historiography as hostile and marked by rivalry. It is often stated that the oligarchies mastering the councils were the main actors behind the rejection of Jewish communities and the attacks on their elites. This work analyses the case of the Jewish community of Toledo during the 14th century. The aim behind this is to explore the modalities in which it related with the authorities of the city municipal council, without leaving aside the impact of monarchical interventions. To do so, we will conduct a review of historiographical and documentary material available.

Keywords

Jews - Toledo - Christians - Town Council

Introducción

El estudio de las relaciones interreligiosas en el contexto de la península ibérica durante la Edad Media se ha convertido en objeto de estudio privilegiado dentro de la historiografía desde mediados del siglo pasado. Múltiples investigaciones dan cuenta de ello centrando su análisis en diversos aspectos que caracterizaron a las relaciones entre colectivos de diferente adscripción religiosa. Desde la década del setenta un conjunto de investigaciones se abocó al estudio de los vínculos entre judíos y cristianos, atendiendo, principalmente, a la inserción socio-económica de los primeros, de su elite en especial, y a las relaciones que entabló con las diferentes clases estamentales. Respecto a las relaciones entre los colectivos judíos y los concejos municipales, las principales tendencias señalan que las mismas fueron conflictivas ya que las oligarquías concejiles se mostraban hostiles hacia la comunidad judía y, muy especialmente, hacia su elite, con la que se encontraban en situación de competencia.

Teniendo en cuenta estos antecedentes, nos proponemos evaluar el caso de la comunidad judía de la ciudad y término de Toledo durante el siglo XIV con el propósito de analizar las particularidades que revistieron las relaciones entre la misma y el concejo municipal. Para ello, consideraremos de forma crítica las principales propuestas historiográficas dedicadas al estudio de las relaciones entre ambos grupos en la región de la península ibérica contrastando sus propuestas con la información obtenida del estudio documental del Archivo Catedralicio de Toledo, del Archivo Histórico Nacional y del Archivo Municipal de Toledo, entre otros.¹ Por último, esbozaremos nuestras conclusiones respecto a la naturaleza de las relaciones entre la comunidad judía de Toledo y el concejo municipal durante el siglo XIV.²

¹ Las fuentes utilizadas han sido extraídas del Archivo Municipal de Toledo, del Archivo Catedralicio de Toledo, del Archivo Histórico Nacional, del Archivo del Monasterio de San Clemente, del Archivo del Monasterio Santo Domingo el Real. Las mismas se encuentran en Pilar LEÓN TELLO, *Judíos de Toledo*, 2 Volúmenes, CSIC, Madrid, 1979, *Apéndice Documental*, nº 26 (1347), nº 27 (1353), nº 28 (1355), nº 29 (1355), nº 30 (1356), nº 33 (1358), nº 36 (1375), nº 40 (1395), nº 44 (1398).

² Aquí merece realizarse una aclaración: pocas investigaciones se han concentrado en el estudio específico de la elite judía y su relación con el concejo municipal. Entre ellos, Pilar LEÓN TELLO, *Judíos de Toledo*, 2 Volúmenes, CSIC, Madrid, 1979; Pilar LEÓN TELLO, "La Historia de los judíos toledanos del siglo XIV, en los documentos", *Anales toledanos*, 18 (1984), pp. 45-62, abocados ambos a identificar a los judíos de forma genérica en los diferentes reinados sin atender a una diferenciación social y a un trabajo riguroso que ponga de manifiesto su relación con las diferentes clases estamentales. Norman ROTH, "New Light on the Jews of Mozarabic Toledo", *AJS Review*, 11, 2 (1986), Cambridge University Press pp. 189-220; Ricardo IZQUIERDO BENITO, "Los judíos de Toledo en el contexto de la ciudad", *Espacio, Tiempo y Forma, Serie III, Historia Medieval*, 6 (1993), pp. 79-102. Más allá de estos trabajos, pocos estudios dan cuenta de la situación de los judíos de Toledo y de su relación con los diferentes grupos sociales de la formación toledana.

Historiografía de las relaciones entre los concejos municipales y las comunidades judías castellanas

No es la intención de este apartado inventariar la totalidad de las investigaciones y publicaciones realizadas respecto a la comunidad judía en el área castellana, un trabajo que excedería a este estudio.³ Por el contrario, este espacio lo destinaremos a esbozar un panorama aproximado de las investigaciones señeras sobre las relaciones entre dos actores sociales particulares: los concejos municipales y las comunidades judías castellanas.

El interés respecto a las relaciones entabladas entre la comunidad judía y la cristiana fue objeto de múltiples investigaciones cuyo eje se concentró tanto en el ámbito europeo medieval como en la región hispana. Con ello, el debate sobre el problema de la *coexistencia* y los fundamentos del *antijudaísmo* o *antisemitismo*⁴ dio lugar a numerosos estudios que ciertamente sobrepasan el espacio de este trabajo.⁵

Desde 1970 ciertas notables investigaciones han priorizado las explicaciones de orden socio-económico en el análisis de las hostilidades contra los judíos en los reinos de la península ibérica entre los siglos XII y XV.⁶ Algunos autores sostuvieron la necesidad de concentrarse en su particular inserción en la formación social hispánica para así poder analizar los diferentes niveles en los que entraron en conflicto con otros grupos.⁷ En especial se destacaron los roles ejercidos por este colectivo en la hacienda regia, eclesiástica y laica, y su papel como mercaderes y/o prestamistas, todas actividades que desataron discordias.⁸

³ Para un estado de la cuestión más amplio sobre los judíos en la España medieval véase: Vicente Ángel ÁLVAREZ PALENZUELA, "Judíos y conversos en la España medieval. Estado de la cuestión", *eHumanista/Converso*, 4 (2015), pp. 156- 191. En dicho estudio el autor incluye un relevamiento bibliográfico sobre diversos aspectos y regiones investigadas.

⁴ La palabra *antisemitismo* expresa generalmente la idea de hostilidad o discriminación contra los judíos por razones "raciales", mientras que el término *antijudaísmo*, que vendría a ser una especie de "antisemitismo religioso", implicaría un sentido de odio o discriminación contra los judíos por su religión. Véase Raúl GONZÁLEZ SALINERO, *El antijudaísmo cristiano occidental (siglos IV y V)*, Madrid, Trotta, 2000, p. 31.

⁵ Para más información al respecto véase José HINOJOSA MONTALVO, "Los judíos en la España Medieval: de la tolerancia a la expulsión", en M. D MARTINEZ SAN PEDRO (coord.), *Los marginados en el mundo medieval y moderno: Almería, 5 a 7 de noviembre de 1998*, 2000, pp. 25-41; David NIRENBERG, *Communities of Violence: Persecution of Minorities in the Middle Ages*, Princeton, N.J., Princeton University Press, 1996; ÁLVAREZ PALENZUELA, op. cit., p. 163.

⁶ Ángus MACKAY, "Popular Movements and Pogroms in Fifteenth-Century Castile", *Past and Present*, 55 (1972), p. 33; Reyna PASTOR DE TOGNERI, *Del Islam al Cristianismo en las fronteras de dos formaciones económico-sociales*, Barcelona, Península, 1975, p. 132; José María MONSALVO ANTÓN, *Teoría y evolución de un conflicto social. El antisemitismo en la Corona de Castilla en la Baja de Edad Media*, Madrid, Siglo XXI, 1985.

⁷ MONSALVO ANTÓN, op. cit., pp. 5 y 85; Julio VALDEÓN BARUQUE, "Motivaciones socioeconómicas de las fricciones entre viejocristianos, judíos y conversos", en Ángel ALCALÁ GALVÉ, *Judíos, sefaraditas y conversos. La expulsión de 1492 y sus consecuencias*, Valladolid, Ámbito, 1995, p. 72. Vicente Ángel Álvarez Palenzuela ha indicado el enorme interés suscitado por la investigación sobre el judaísmo desde la década del setenta del pasado siglo. Véase ÁLVAREZ PALENZUELA, op. cit., p. 156.

⁸ Véase Yitzhak BAER, *Historia de los judíos en la España Cristiana*, Madrid, Altalena, 1981, p. 244; MACKAY, op. cit., MONSALVO ANTÓN, op. cit., p. 65; VALDEÓN BARUQUE, op. cit., pp. 69 y 71, Haim BEINART, *Los*

Una buena parte de estas investigaciones concluían que la hostilidad caracterizaba al vínculo entre los judíos y la oligarquía urbana,⁹ una situación que alcanzaría, hacia fines del reinado de Alfonso X, su momento más álgido.¹⁰ Esta propuesta era heredera de los trabajos de Américo Castro y Claudio Sánchez Albornoz quienes afirmaban la existencia de un sentimiento negativo por parte de la población urbana hacia los judíos. Castro sostenía que el rencor hacia los acreedores judíos y el odio de los pecheros alcanzaron su cénit hacia el siglo XIV.¹¹ Sánchez Albornoz, a su vez, consideraba que la llegada de judíos a puestos de cierta jerarquía y su enriquecimiento, logrado gracias a posiciones como recaudadores tributarios y prestamistas usurarios, habría promovido la saña popular y competencia por parte de algunos grupos, lo cual originaba la imposibilidad de una *convivencia*.¹²

Estas ideas permanecerían en la historiografía y serían objeto de investigación en sucesivos autores. Monsalvo Antón y Julio Valdeón Baruque han resaltado que las oligarquías urbanas veían en los judíos una competencia al momento de hacerse de los puestos de arrendadores.¹³ De hecho, según Julio Valdeón Baruque y Angus MacKay, esta disputa se agravaría aún más con la promoción de conversos a puestos en el gobierno municipal.¹⁴

Si bien algunos especialistas han mencionado que, de acuerdo a las evidencias provenientes de la documentación de las Cortes, los judíos tenían vedados su acceso a la administración financiera a nivel del municipio, así como la obtención de cargos de autoridad

judíos en España, Madrid, Mapfre, 1992, Francisco RUIZ GÓMEZ, "Aljamas y concejos en el reino de Castilla durante la Edad Media", *Espacio, tiempo y forma. Serie III, Historia Medieval*, 6 (1993), pp. 57-78.

⁹ José María MONSALVO ANTÓN, "Cortes de Castilla y León y minorías religiosas: los judíos", en *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Media* (Actas del I Congreso de Historia de las Cortes de Castilla y León, Burgos, 1986), Valladolid, Ed. Cortes de Castilla y León, II (1988), p. 187; MONSALVO ANTÓN, *Teoría y evolución...*, pp. 90 y 91; VALDEÓN BARUQUE, op. cit., pp. 16, 53 y 54; Teófilo F. RUIZ, "Trading with the 'Other': Economic Exchanges Between Muslims, Jews, and Christians in Late Medieval Northern Castile", en Roger COLLINS y Anthony GOODMAN (eds.), *Medieval Spain: Culture, Conflict and Coexistence: Studies in Honour of Angus MacKay*, Nueva York, Palgrave Macmillan, 2002, pp. 66 y 71; Octavio COLOMBO, "La negociación en torno a la usura en Castilla, 1258-1405", *Anales de la Universidad de Alicante, Historia Medieval*, 14 (2006), p. 108; Enrique CANTERA MONTENEGRO, "La legislación general acerca de los judíos en el reinado de Juan II de Castilla", *Espacio, Tiempo y Forma, Serie III, Historia Medieval*, 25 (2012), pp. 120 y 121; Ezequiel BORGOGNONI, "Los judíos en la legislación castellana medieval. Notas para su estudio (siglos X-XIII)", *Estudios de Historia de España*, 14 (2012), p. 54, Antonio TORREMOCHA SILVA, "Las Cortes de Castilla y León y las disposiciones sobre judíos (1250-1350)", *Eúphoros*, 1 (1994), p. 68.

¹⁰ CANTERA MONTENEGRO, op. cit., p. 121.; BORGOGNONI, op. cit., pp. 54 y 55.

¹¹ Américo CASTRO, *España en su historia*, Buenos Aires, Losada, 1948, pp. 452, 494, 495, 496 y 522.

¹² Claudio SÁNCHEZ ALBORNOZ, *España, un enigma histórico*, Buenos Aires, Sudamericana, 1956, p. 186.

¹³ MONSALVO ANTÓN, *Teoría y evolución...*, p. 27; VALDEÓN BARUQUE, "Los judíos en la España Medieval. De la aceptación al rechazo", en Ricardo IZQUIERDO BENITO, Yolanda MORENO KOCH, (coord.), *Del pasado judío en los reinos medievales hispánicos. Afinidad y distanciamiento. XIII Curso de cultura hispanojudía y sefaradí de la Universidad de Castilla-La Mancha*, Cuenca, Editorial de la Universidad de Castilla-La Mancha, 2005, p. 54.

¹⁴ VALDEÓN BARUQUE, "Motivaciones socioeconómicas...", p. 82; MACKAY, op. cit., pp. 44, 46 y 60.

sobre cristianos,¹⁵ difícilmente podemos decir que lo segundo fue cumplido.¹⁶ Pero el estudio de la documentación de las Cortes indica, además, que el motivo de la hostilidad hacia los judíos por parte de las oligarquías urbanas no se explicaba por la simple competencia. Varios miembros del patriciado urbano, que se ubicó como representante de los sectores campesinos endeudados con los judíos, eran deudores y se valieron de las Cortes para solicitar al rey la prohibición de la usura y la eliminación de las deudas contraídas.¹⁷

Esta situación explica, en parte, que la hostilidad hacia los judíos desarrollada por los sectores urbanos adquiriese una dinámica y fisionomía propia. En este sentido, Monsalvo Antón ha sostenido que mientras los reyes eran “agentes antisemitas potenciales excepcionalmente activos”, los habitantes de las ciudades se comportaban como “agentes antisemitas permanentes excepcionalmente inactivos”¹⁸. Valdeón Baruque remarcó también esta diferencia: mientras que el antisemitismo de la monarquía o de la nobleza era, por lo general, transitorio y circunstancial, el del pueblo se sostenía en el largo plazo. Los judíos eran vistos como los responsables de su ruina dado su rol de prestamistas y por ser los actores visibles de la opresión económica de la monarquía al cumplir funciones como recaudadores de impuestos.¹⁹

Siguiendo esta línea, Teófilo F. Ruiz también ha señalado que existían dos tipos de hostilidades contra los judíos: el de las elites urbanas y el de los sectores populares y marginales.²⁰ En el primer caso, la conflictividad surgía en un contexto de fuerte competencia, cuando las oligarquías urbanas celaban los privilegios y puestos obtenidos por algunos judíos en la Corte y las tareas que la monarquía les concedía en materia administrativa, o como prestamistas. Además, como representante del campesinado, la elite urbana debía dar solución al problema de la usura, un reclamo que aparecerá en las Cortes. En el segundo caso, la discordia de los sectores populares era consecuencia del préstamo que judíos acaudalados hacían a pequeños productores o sectores urbanos, la fuerza que imponían para hacer cumplir el trato, el arrendamiento de tributos o impuestos y el cobro de los mismos.

¹⁵ BAER, op. cit., p. 244; MACKAY, op. cit., p. 55; MONSALVO ANTÓN, “Cortes de Castilla y León...”, p. 152. También véase CANTERA MONTENEGRO, op. cit., p. 120. El autor afirma que las Cortes funcionaron como una tribuna que exponía el creciente antijudaísmo presente a nivel social y desde los procuradores.

¹⁶ TORREMOCHA SILVA, “Las Cortes de Castilla y León...”, p. 68.

¹⁷ MONSALVO ANTÓN, “Cortes de Castilla y León...”, pp. 145-191; COLOMBO, op. cit., p. 85-110.

¹⁸ MONSALVO ANTÓN, “Cortes de Castilla y León...”, p. 187.

¹⁹ VALDEÓN BARUQUE, “Los judíos en la España Medieval...”, p. 54.

²⁰ RUIZ, op. cit., p. 71. Si bien el autor expone que ambas hostilidades eran diferentes, no creemos que realmente pueda escindirse una de la otra al encontrarse tan imbricadas, siendo las oligarquías urbanas representantes de los campesinos en las Cortes e incluso también deudoras de los judíos.

También Macarena Crespo Álvarez sostuvo que “el endeudamiento de campesinos, nobles e instituciones eclesiásticas hicieron necesarias las actividades de crédito, provocando un odio general hacia el judío que terminará con la identificación del mismo con la usura”²¹ y provocando los movimientos antisemitas posteriores.²² Señala que, debido a la competencia que sentían las oligarquías urbanas, se presionó a favor de la prohibición de la usura y de la inclusión en el Ordenamiento de Alcalá de 1348 del permiso para que los judíos pudieran disfrutar de heredades a modo de compensación por la proscripción del préstamo usurario.²³

Del mismo modo, el trabajo de Octavio Colombo destaca que la hostilidad del campesinado para con los judíos, a raíz de los préstamos y las deudas,²⁴ terminaba por generar una identificación entre la actividad del préstamo y este colectivo de forma exclusiva. Subraya que el problema de índole económica pasó a adquirir un matiz de orden confesional que se manifestó también en las Cortes. Ello explica el tono negativo que adquieren los discursos de los procuradores quienes, atendiendo a las dificultades campesinas para pagar sus deudas con los judíos, aluden también a los inconvenientes en el pago de sus pechos.²⁵

De esta sucinta exposición, podemos concluir que el problema de la usura era un elemento que impactaba en varios componentes de la formación feudal y sus respectivas relaciones y, ciertamente, era visto de forma negativa. A ello se sumó una tensión de tesitura confesional. Este último aspecto, nos conduce a una segunda problemática. Algunos autores han caracterizado la relación conflictiva entre cristianos y judíos como una muestra del *antisemitismo*²⁶ reinante en el siglo XIV. Se ha propuesto la existencia de dos períodos identificables: de una parte, el siglo XIII que aparece como un momento de relativa calma, cuando la expansión militar, política y económica castellana abonó el terreno para el mantenimiento de buenas relaciones, especialmente entre la monarquía y los judíos; y de otra

²¹ Macarena CRESPO ÁLVAREZ, “Judíos, préstamos y usuras en la Castilla medieval”, *Edad Media, Revista de Historia*, 5 (2002), p. 189.

²² *Ibíd.*, pp. 183, 188 y 189.

²³ *Ibíd.*, p. 205; y COLOMBO, *op. cit.*, p. 100.

²⁴ COLOMBO, *op. cit.*, p. 85-110.

²⁵ *Ibíd.*, pp. 89, 97.

²⁶ Algunos autores han indicado que hacia los siglos XIV y XV se habría desarrollado un clima de *antisemitismo*. Véase MONSALVO ANTÓN, *Teoría y evolución...*, pp. 104 y 297; VALDEÓN BARUQUE, “Motivaciones socioeconómicas...”, p. 84; CANTERA MONTENEGRO, “La imagen del judío en la España medieval”, *Espacio, Tiempo y Forma, Serie III, Historia Medieval*, 11 (1998), pp. 14 y 36; Rica AMRÁN COHEN, *Judíos y conversos en el Reino de Castilla. Propaganda y mensajes políticos, sociales y religiosos (siglos XIV-XVI)*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 2009, p. 88; José María FUENTE PEREZ, *Identidad y convivencia. Musulmanas y judías en la España Medieval*, Madrid, Polifemo, 2010, p. 181.

parte, el siglo XIV signado por la crisis que impactó desfavorablemente en la situación de los judíos castellanos.²⁷

Sin embargo, esta descripción debería matizarse. En primer lugar, porque es factible identificar ejemplos de agresiones de cristianos hacia judíos antes del siglo XIV,²⁸ lo que demuestra los inconvenientes que conllevan los intentos de establecer periodizaciones categóricas. En segundo lugar, otros estudios han mencionado la tendencia progresiva hacia la hostilidad ya en el siglo XIII lo que da cuenta de los datos que ofrecen fuentes legislativas.²⁹

De todas formas, y aun teniendo presente que las hostilidades pudieron haber comenzado ya en el siglo XIII, lo cierto es que el siglo XIV se presenta como un laboratorio insustituible para el estudio de las relaciones conflictivas entre diferentes grupos religiosos y sociales, y especialmente para el caso de las interacciones entre los judíos y el concejo. Es bien conocido que la crisis económica de este siglo, la peste y la guerra civil fueron eventos relevantes que, para el caso de las relaciones interreligiosas, tendría como punto máximo los *pogroms* de 1391.³⁰ La peste agudizó esta crisis y llevó a las ciudades a denunciar ante el rey la práctica de la usura y de la recaudación de impuestos que los judíos realizaban.³¹ Dado que bajo Pedro I (1350-1369) los judíos monopolizaban el control de la Hacienda, esto condujo a

²⁷ Para citar tan solo algunos ejemplos que se atienen a esta periodización véase MONSALVO ANTÓN, *Teoría y evolución...*, cap. 6, "1250-1350. Hostilidad sin violencias", pp. 207-227; VALDEÓN BARUQUE, "Los judíos de Castilla y la revolución Trastámara", *El chivo expiatorio. Judíos, revueltas y vida cotidiana en la Edad media*, Valladolid, Ámbito, 2000, p. 17.

²⁸ Norman ROTH, "Coexistencia y confrontación de judíos y cristianos españoles", en Ángel SÁENZ-BADILLOS, (ed.), *Judíos entre árabes y cristianos. Luces y sombras de una convivencia*, Córdoba, El Almendro, 2000, p. 109. El autor explica que algunos de casos de violencia tenían como objetivo principal a la monarquía pero terminaron cayendo sobre los judíos. También véase PASTOR DE TOGNERI, op. cit., p. 117; LEÓN TELLO, op. cit., p. 30; Jean Pierre MOLENAT, *Campagnes et Monts de Tolède du XII^e au XV^e Siècle*, Madrid, Collection de la Casa de Velázquez, 63, 1997, p. 53; Alfonso GARCÍA GALLO, *Los fueros de Toledo*, Madrid, Anuario de Historia del Derecho Español, 1975, p. 357. Estos ejemplos demuestran la dificultad para distinguir períodos determinados por un tipo de relaciones, tal como ha mencionado Alejandro García Sanjuán en Alejandro GARCÍA SANJUÁN, "El fin de las comunidades cristianas en al- Andalus (siglos XI- XII): factores de una evolución", en AA.VV., *Cristianos y musulmanes en la Península Ibérica: la guerra, la frontera y la convivencia. XI Congreso de Estudios Medievales*, Ávila, Fundación Sánchez Albornoz, 2007, p. 279.

²⁹ BORGOGNONI, op. cit., p. 55; CANTERA MONTENEGRO, "La legislación general acerca de los judíos...", p. 121; TORREMOCHA SILVA, op. cit., p. 63. También véase ÁLVAREZ PALENZUELA, op. cit., p. 161.

³⁰ Para un estado de la cuestión y un análisis de mayor profundidad sobre estos eventos véase: Eleazar GUTWIRTH, "Hacia la expulsión: 1391-1492", en Elie KADOURIE, (ed.), *Los judíos de España. La diáspora sefaradí desde 1492*, Barcelona, Crítica, 1992, pp. 47-72; Emilio MITRE FERNÁNDEZ, "El pogrom de 1391 en Castilla y sus efectos. ¿Gestación de un clima para la expulsión?", en AA. VV: *La expulsión de los judíos de España. II Curso de cultura hispano-judía y sefaradí de la Universidad de Castilla-La Mancha, celebrado en Toledo del 16 al 19 de septiembre de 1992*, Toledo, 1993, pp. 47-53; Emilio MITRE FERNÁNDEZ, *Los judíos de Castilla en tiempo de Enrique III. El pogrom de 1391*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1994; Luis SUÁREZ FERNÁNDEZ, "Claves históricas del problema judío en España medieval", *Curso de Cultura Hispanojudía y Sefaradí de la Universidad de Castilla-La Mancha*, 7 (1997), p. 37.

³¹ COLOMBO, op. cit., p. 97.

una situación de hostilidad social, factible de observarse durante la guerra civil.³² A su vez, la política de Pedro I, que eligió apoyarse en elementos dinámicos como el comercio internacional, las ciudades mercantiles y los colectivos judíos para el funcionamiento de la economía y las finanzas, despertó la oposición de la nobleza terrateniente, el clero y las órdenes militares, un sector que pasó a convertirse en el apoyo de Enrique II quien, además, utilizó la propaganda antijudía como herramienta de pugna.³³

Monsalvo Antón indica que la crisis económica del siglo XIV trasladó el antisemitismo del plano teórico al plano de la acción.³⁴ Tanto para él como para Valdeón Baruque, mientras que el antijudaísmo de Enrique II tenía un carácter propagandístico y era netamente coyuntural, el resentimiento del pueblo era mucho más profundo, dado que hundía sus raíces en la presión económica ejercida por prestamistas, arrendadores y recaudadores identificados con este colectivo religioso. Según Valdeón Baruque, el principal punto de deterioro de las relaciones entre cristianos y judíos podía localizarse hacia mediados del siglo XIV, cuando se enlazan la guerra civil, la propaganda antisemita desplegada por Enrique II y la crisis económica propia del siglo.³⁵ Todos estos factores impactarían en la comunidad judía, al unirse la animadversión de diferentes sectores y la utilización de este colectivo como chivo expiatorio.³⁶ En este contexto, la hostilidad del estamento popular, de hondas raíces, pasaría a asumir un rol primordial con la guerra civil.³⁷

En suma, para gran parte de la historiografía fue relevante el rol que han tenido el préstamo y la recaudación como causas de las resistencias y hostilidades por parte de los sectores de las ciudades hacia los judíos, principalmente de sus representantes. Asimismo, el conflicto, en principio de naturaleza social y económica, habría promovido una conflictividad de orden religioso que llevó a la utilización del colectivo judío como chivo expiatorio de la

³² Si bien los primeros choques de la guerra civil tuvieron lugar en 1355, la verdadera guerra fratricida ocurrió entre 1366 y 1369 entre Pedro I de Castilla y su hermanastro Enrique II Trastámara. Este momento ha sido considerado clave en la historia de Castilla debido a que su resolución generó un cambio de dinastía en el poder castellano, regido a partir de 1369 por los Trastámara.

³³ Julio VALDEÓN BARUQUE, "Las juderías castellanas en el siglo XV entre el pogrom y la expulsión", *El chivo expiatorio. Judíos, revueltas y vida cotidiana en la Edad media*, Valladolid, Ámbito, 2000, p. 27 y ss. También véase Julio VALDEÓN BARUQUE, "La Propaganda Ideológica, Arma de Combate de Enrique de Trastámara (1366-1369)", *Historia. Instituciones. Documentos*, 19 (1992), p. 463.

³⁴ MONSALVO ANTÓN, *Teoría y evolución...*, p. 227.

³⁵ VALDEÓN BARUQUE "Los judíos de Castilla...", pp. 16 y 42.

³⁶ VALDEÓN BARUQUE, "Motivaciones socioeconómicas...", p. 72.

³⁷ VALDEÓN BARUQUE, "Los judíos de Castilla...", p. 54.

crisis, hasta darse con los sucesos de los *pogroms* de 1391, un parte aguas en las relaciones interreligiosas.³⁸

Teniendo en cuenta lo descrito y los aportes historiográficos analizados, es nuestra intención ahora concentrarnos en el caso toledano con el propósito de evaluar la naturaleza que asumieron las relaciones entre el concejo y los sectores de esta ciudad y la comunidad judía (particularmente su elite) a fin de corroborar o no las propuestas revisadas previamente a partir del estudio particular de un caso concreto.

Los judíos y el Concejo Municipal de Toledo en las fuentes

Algunos autores han aludido a la situación de la elite judía de Toledo, puntualizando su inserción en puestos tales como almojarifes, arrendatarios, prestamistas y, en menor medida, comerciantes. Asimismo, dos particularidades que la distinguieron fueron su posibilidad de acceso a espacios compartidos con poderes cristianos (principalmente con la monarquía y el Arzobispado de Toledo) y su llegada a posiciones de autoridad frente a cristianos.³⁹ Es nuestro objetivo emplear como punto de partida esta situación específica para discernir sus relaciones y el concejo municipal de dicha ciudad.

Concentrándonos en el *corpus* documental seleccionado,⁴⁰ las fuentes referentes a las relaciones entre los judíos y el concejo no son abundantes, restringiéndose a solo ocho documentos provenientes del siglo XIV.⁴¹ De estas, la mayoría se ubica en tiempos del reinado de Pedro I y la guerra civil, siendo las restantes posteriores al *pogrom* de 1391.⁴²

³⁸ MONSALVO ANTÓN, *Teoría y evolución...*, pp. 262 y 263; VALDEÓN BARUQUE, "Las juderías castellanas...", p. 83; MITRE FERNÁNDEZ, op. cit., pp. 47, 52 y 53; MITRE FERNÁNDEZ, *Los judíos de Castilla...*, pp. 95 y 97; SUÁREZ FERNÁNDEZ, op. cit., p. 37.

³⁹ Cabe mencionar que la mayoría de los estudios se han enfocado en el análisis de las comunidades judías castellanas destacaron el caso de la elite judía toledana, sector de peso y con un papel preponderante en la esfera de la circulación y relacionada con los poderes cristianos. Véase BAER, op. cit., p. 244; MACKAY, op. cit.; MONSALVO ANTÓN, *Teoría y evolución...*, p. 65; VALDEÓN BARUQUE, "Motivaciones socioeconómicas...", pp. 69 y 71; BEINART, op. cit.; Francisco RUIZ GÓMEZ, "Aljamas y concejos en el reino de Castilla durante la Edad Media", *Espacio, tiempo y forma*, Serie III, Historia Medieval, 6 (1993), pp. 57-78; LEÓN TELLO, *Judíos de Toledo...*, y "La Historia de los judíos toledanos..."; BAER, op. cit.; ROTH, "New Light on the Jews of Mozarabic Toledo...", pp. 189-220; Ricardo IZQUIERDO BENITO, Los judíos de Toledo en el contexto de la ciudad", *Espacio, Tiempo y Forma*, Serie III, Historia Medieval, 6 (1993), pp. 79-102.

⁴⁰ *Judíos de Toledo*, Madrid, CSIC, 1979, *Apéndice Documental*. De ahora en adelante LT.

⁴¹ En total son ocho los documentos que hacen referencia al concejo de Toledo o a alguno de sus miembros: LT n° 26 (1347), LT n° 27 (1353), LT n° 28 (1355), LT n° 29 (1355), LT n° 30 (1356), LT n° 33 (1358), LT n° 36 (1375), LT n° 40 (1395), LT n° 44 (1398).

⁴² Sobre este reinado y la guerra civil véase: VALDEÓN BARUQUE, "Los judíos en la España Medieval..." y "La Propaganda Ideológica...". Para un estudio más profundo de los pogroms de 1391 y el caso de Toledo véase: MITRE FERNÁNDEZ, "El pogrom de 1391..."; Gonzalo VIÑUALES FERREIRO, "El pogrom de 1391 en la diócesis de Toledo. ¿Legitimidad, identidad y violencia en la Castilla de la Baja Edad Media?", en Leandro MARTÍNEZ PEÑAS, Manuela FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ (coord.), *De las Navas de Tolosa a la Constitución de Cádiz. El Ejército y la guerra en la construcción del Estado*, 2012, pp. 93-108.

El primer documento, de 1347, transcribe un acuerdo entre el Concejo de Toledo y la aljama de la ciudad por los plazos de entrega de deudas.⁴³ La fuente se sitúa en el marco de la crisis económica que castigó al reino castellano y que generó un empobrecimiento general.⁴⁴ En consecuencia, los procuradores solicitaron al rey la disminución de los pagos de deudas debido a la pobreza existente y acusaron a los judíos de abusar de la situación.⁴⁵ Lo relevante de este documento para nuestro trabajo es que permite saber que los judíos de Toledo habían conseguido que no se concediera una ampliación del plazo de entrega, lo cual indica el peso social de su elite prestamista que accedía a lugares en la Corte y a espacios que le permitían negociar con los representantes del concejo el pago de las deudas.

Sin embargo, si bien es posible advertir claramente el intento de negociación, también podemos preguntarnos si los representantes del concejo no aparecen, en cierto sentido, intimando a los judíos para conseguir que sí se diese una extensión de los pagos de las deudas en Toledo. El argumento que se esgrime respecto a que los mismos tienen deudas con Toledo y que para beneficio de ambas partes resultaba más conveniente extender los plazos de los pagos, parecería indicar una especie de advertencia también.⁴⁶ El acuerdo se da en un marco de hostilidad preexistente que tenía sus orígenes en la intención de los procuradores de limitar las actividades usurarias de los judíos de su localidad. En este caso, la monarquía no interviene en el acuerdo, sino que el mismo se realiza entre el concejo y los representantes judíos. Sin

⁴³ LT nº 26 (1347): “A los alcalles e al alguasil de Toledo e caualleros e escuderos e omnes bonos, nos los caualleros e escuderos e omnes bonos que estamos en Villa Real en casa de nuestro sennor el rey, (...); bien sabedes en commo nuestro sennor el rey touo por bien de faser merçed a los christianos en rasón de las debdas que deuen a los judíos en les dar espera fasta el primero día de setiembre, et los judíos de Toledo dixieron a nuestro sennor el rey en commo en Toledo non auie de auer espera et el dicho sennor rey mandoles dar vna carta que en Toledo non ouiese espera porque en Toledo non ganan las cartas del plazo pasado adelante mas que las nouenas; et agora nosotros fablamos con los judíos de Toledo que andan aquí en la corte de nuestro sennor el rey, et contamosles todas las buenas debdas que ellos han con Toledo e que non quisiesen que Toledo lo pasase del todo así, e acordamos con ellos en manera que nos pasásemos bien e los judíos connusco, e ordenamos en esta manera que las cartas que los christianos deuen a los judíos, las que se contienen en ellas que son de préstamo e fueron pasados sus plasos (...), que ayán los christianos espera a los plasos...”.

⁴⁴ LEÓN TELLO, *Judíos de Toledo...*, p. 120; COLOMBO, op. cit., p. 100. Este último autor realiza una reflexión de importancia respecto de cómo la crisis afecta a diferentes sectores sociales. Indica que la incapacidad de los pecheros de tributar por razones económicas podía tener un efecto negativo en la recaudación de las rentas municipales controladas por las aristocracias urbanas. Véase p. 97.

⁴⁵ LEÓN TELLO, *Judíos de Toledo...*, p. 120. Asimismo, Monsalvo Antón expone que los argumentos de los procuradores, en tanto representantes de los campesinos, son siempre semejantes y buscan que los deudores paguen lo menos posible, acogiéndose al incumplimiento de la legislación en torno a la usura, y pidiendo que se prolonguen los plazos de entrega. Véase MONSALVO ANTÓN, “Cortes de Castilla y León...”, p. 172. También véase COLOMBO, op. cit., pp. 100 y ss. Recuérdese que al año siguiente se dará el Ordenamiento de Alcalá de 1348 cuando se le prohíbe a los judíos el ejercicio de la usura. MONSALVO ANTÓN, “Cortes de Castilla y León...”, p. 170.

⁴⁶ LT nº 26 (1347): “et agora nosotros fablamos con los judíos de Toledo que andan aquí en la corte de nuestro sennor el rey, et contamosles todas las buenas debdas que ellos han con Toledo e que non quisiesen que Toledo lo pasase del todo así, e acordamos con ellos en manera que nos pasásemos bien e los judíos connusco...”.

embargo, la monarquía aparece reafirmando el plazo original para los pagos de las deudas a los judíos, no permitiéndose, en una primera instancia, nuevos plazos.⁴⁷

El segundo documento refiere un pleito entre el colectivo judío y el concejo respecto a la situación de siervos moros convertidos al cristianismo y dependientes de judíos.⁴⁸ El concejo eleva el problema al rey y este deriva la cuestión para que los alcaldes la resuelvan alegando que no tiene la voluntad de agraviar a su villa. Este testimonio muestra la posibilidad de algunos judíos de detentar siervos moros convertidos al cristianismo⁴⁹ y, en razón de ello, los representantes del concejo buscaron limitar su poder en la esfera económica, habilitando una normativa que los privase de esta fuerza de trabajo. Para ello acudieron a la monarquía en la que, si bien encontraron una actitud receptiva en la escucha de sus reclamos, no obtuvieron una resolución contundente.

Hacia 1355, previo a la guerra civil de 1366-1369, se desarrolla en Toledo un antecedente de lo que sería, casi diez años después, la contienda entre Enrique II y Pedro I. En este caso, vuelve a ser protagonista Per Alfón de Ajofrín, un individuo que tan solo tres años atrás había sido representante de la ciudad. Oscar López Gómez señala que los Ajofrín eran parte de la oligarquía relacionada con aquellas familias de caballería autóctonas de la ciudad de Toledo y vinculada con los linajes mozárabes.⁵⁰ Per Alfón petitionó ante el rey reclamando

⁴⁷ LT nº 26 (1347): “e ordenamos en esta manera que las cartas que los christianos deuen a los judíos, las que se contienen en ellas que son de préstamo e fueron pasados sus plasos (...), que ayen los christianos espera a los pasos (...) que non ganen carta de espera contra las debdas de los judíos en comedio destes plasos que dichos son...”.

⁴⁸ LT nº 27 (1353): “Don Pedro por la gracia de Dios (...) a los alcaldes e al alguacil e los caualleros e los omes buenos de Toledo, salud e gracia. Sepades que vi e entendí vuestras peticiones firmadas e selladas que me enbiastes con Per Alfón de Ajofrín e García Jafre e Suer Gonçales alcalde, vuestros mensageros e vuestros enviados (...). Et a lo que me enbiastes desir que auiendo y en ese lugar de fuero e de derecho e de uso e de costumbre de grant tiempo acá que memoria de omnes non es en contrario, que los moros e moras, sieruos de los judíos de Toledo que se tornasen christianos que non fuesen tornados al poder de los judíos sus sennores porque los vendiesen e ouiesen el preçio dellos (...) et que me pidiestes merçed que mandase que non valiesen las dichas cartas que los dichos judíos ganaron en la dicha razón porque deides que son desaforadas e contra fuero e contra derecho e contra el uso e costumbre que siempre ouistes e uos fue guardado y en Toledo. A esto vos respondo (...) que tengo por bien e mando que parezcan ante mi o ante los alcalles de la mi corte, un procurador de Toledo e otro de la dicha aljama de ý de Toledo et mando a los dichos alcalles que ayen este dicho pleito entre uos e la dicha aljama e lo libren [segund] fallaren por derecho. (...) pero si algunas dellas fueren sobre pleito de omme e uos pareçieren que son desaforadas o agrauiadas, (...) enbiadmelo para que yo lo vea e mande ý librar sobre ello lo que la mi merced fuere e fallare por derecho. Et mi uoluntat es de non desaforar nin agrauiar ninguna de las mis villas nin a ningunas otras personas de míos regnos”.

⁴⁹ Véase David ROMANO, “Marco jurídico de la minoría judía en la Corona de Castilla de 1214 a 1350. (Síntesis y propuesta de trabajo)”, en *Actas del II Congreso Internacional. Encuentro de las tres culturas*, 3-6 octubre 1983, Ayuntamiento de Toledo (1985), pp. 261-291, pp. 264 y 265, donde el autor indica la documentación que prohibía a los judíos detentar puestos de poder sobre cristianos.

⁵⁰ Véase Oscar LÓPEZ GÓMEZ, “Élites urbanas y conflictividad social. Una reflexión a partir del caso de Toledo en el siglo XV”, *Vínculos de Historia*, 4 (2015), pp. 241-243. Véase también de LT nº 27 (1353) donde Per Alfón de Ajofrín aparece como mensajero del Concejo de Toledo. Para más bibliografía puede leerse a MOLENAT, op. cit., pp. 320 y 365, quien los caracteriza como señores; y Juan Ramón PALENCIA HERREJÓN, *Ciudad y oligarquía de Toledo a fines del Medioevo (1422-1522)*, (Tesis Doctoral), Universidad Complutense, 2003, p. 135, quien indica que Ajofrín es parte del señorío del Cabildo.

que los judíos no conservasen a siervos moros convertidos al cristianismo.⁵¹ El documento de 1355 señala que Per Alfón, señor de Ajofrín, había sido removido de su posición por Pedro I por haberse aliado al bando de Enrique II y haberle permitido su entrada a la ciudad y el robo de las juderías. El ataque a la judería se insertaba en el contexto de la entrada de las tropas trastamaristas a la ciudad. El documento menciona específicamente el incendio de la judería y el robo de sus tesoros, responsabilizándose a Per Alfón por ello.⁵²

Además, lo sugestivo es que Per Alfón tenía deudas con la monarquía por el impago de rentas que debía y las mismas estaban en manos judías, todo lo cual explicaría la animadversión de este individuo, perteneciente a la oligarquía concejil, tanto hacia el monarca como hacia los recaudadores judíos.⁵³ En este sentido, el accionar de Per Alfón aparece en sintonía con la política antijudía de Enrique II.⁵⁴ Este individuo tiene como particularidad que, por un lado, es nombrado como señor de Ajofrín, lo cual nos indica que era parte de la baja

⁵¹ LT nº 27 (1353): “Don Pedro por la gracia de Dios (...) a los alcaldes e al alguacil e los caualleros e los omes buenos de Toledo, salud e gracia. Sepades que vi e entendí vuestras peticiones (...). Et a lo que me enbiastes desir que auiendo y en ese lugar de fuero e de derecho e de uso e de costumbre de grant tiempo acá que memoria de omnes non es en contrario, que los moros e moras, siervos de los judíos de Toledo que se tornasen christianos que non fuesen tornados al poder de los judíos sus señores porque los vendiesen e ouiesen el precio dellos et que sobre esto que lo mostrastes al rey don Alfonso mio padre, que Dios perdone, et que mandó que uos fuese guardado el fuero e uso e costumbre que auedes sobre esta razón, así que la carta que mostrarn los dichos judíos, que fincó reuocada et que ganaron después otra mi carta por el poder de la qual carta los moros que se tornan christianos, son enbargados de los dichos judíos non faziendo mençion en la mi carta, de la otra carta que uos mandó dar en esta razón el dicho rey mio padre, et que me pidiestes merçed que mandase que non valiesen las dichas cartas que los dichos judíos ganaron en la dicha razón porque desides que son desaforadas e contra fuero e contra derecho e contra el uso e costumbre que siempre ouistes e uos fue guardado y en Toledo. A esto vos respondo (...) que tengo por bien e mando que parezcan ante mi o ante los alcalles de la mi corte, un procurador de Toledo e otro de la dicha aljama de y de Toledo et mando a los dichos alcalles que ayen este dicho pleito entre uos e la dicha aljama e lo libren [segund] fallaren por derecho. (...) pero si algunas dellas fueren sobre pleito de omme e uos pareçieren que son desaforadas o agrauiadas, poned en recabdo la persona o personas de contra quien fuere et después rogamde sobre ello, et si fuere sobre otro pleito de qualquier otra condición o jurisdicción que sea, enbiadmelo para que yo lo vea e mande y librar sobre ello lo que la mi merced fuere e fallare por derecho. Et mi uoluntat es de non desaforar nin agrauiar ninguna de las mis villas nin a ningunas otras personas de míos regnos”. Se ha citado este extenso fragmento debido a que el mismo permite observar la actitud ambigua tanto de Alfonso XI como del rey Pedro I frente a las demandas de los caballeros y hombres buenos de Toledo y de los judíos, y la decisión que este último termina tomando.

⁵² LT nº 28 (1355): “yo don Pedro (...) Por razón que Per Alfón de Aljofrín seyendo mio vasallo e mio natural fue en fabla e en consejo que los de Toledo se alzassen contra mí e contra mio seruicio (...). Et teniendo en su poder la puente que dizen de Alcantara que es en la dicha çibdat, e teniendo las llaues della, metio por la dicha puente al conde e a don Fadrique con muchas canpannas de a cauallo e de pie, seyendo míos desnaturados, e andando en mio deseruicio quemadno e robando la mi tierra por onde se ellos apoderaron de la dicha çibdat en tal manera que me la fizo perder e fuy yo desapoderado del sennorio della por onde los sobredichos pusieron a robo la dicha çibdat, e la mi judería e pusieron fuego en ella (...). E otrosy, el dicho Per Alfon tomo e robó muy grandes quantías de mrs. de los mis tesoros e de las mis juderías e de las mis rentas e pechos e derechos syn mi carta e syn mi mandado e fiso otras cosas muchas que non deuía contra mio sennorio, por las quales razones sobredichas, el dicho Per Alfonso cayó en mal caso e podría pasar contra él e ha perdido por ello el su lugar de Aljofrín e todos sus bienes muebles e raíces que le pertenesçe de auer en todo el mio sennorio e son míos e pertenesçen a mí”.

⁵³ LT nº 28 (1355): “Per Alfón deue a mí e a los mis arrendadores de las mis rentas que de mí e dellos arrendó, e de lo que tomó e robó de los mis tesoros e de las mis juderías e de las mis rentas e pechos (...) sacando ende lo quel dicho Per Alfón dis que pagó de los ponimientos que fueron puestos en la dicha renta por mis cartas e por carta de don Simuel el Leví mi tesoro mayor (...) a de auer don Yhudá el Leui tesoro mayor de la dicha reyna donna Blanca mi mujer...”.

⁵⁴ Sobre la política antijudía de Enrique II véase AMRÁN COHEN, op. cit., p. 56. También véase VALDEÓN BARUQUE, “La Propaganda Ideológica...”, p. 463.

nobleza caballeresca; pero aparece interactuando en las órbitas de las estructuras concejiles. Frente al descontento con el monarca y sus recaudadores judíos, y a la posesión de una deuda con el primero, Per Alfón actúa y se alía según su conveniencia. De la misma manera, la monarquía de Pedro I actuó en este asunto también salvaguardando sus propios intereses. Denuncia el agravio y la traición al rey que se comete al aliarse con el bando trastamarista y, a su vez, la ofensa a sus juderías que había repercutido en un ataque a los mismos tesoros del rey.

Pero Per Alfón no fue el único acusado por los ataques a los judíos. Un documento coetáneo al anterior menciona que Pedro I concedió el perdón a los vecinos de Toledo por los perjuicios cometidos *contra él*, pero exceptuaba de este perdón a aquellos que hicieron daño a la judería y a sus judíos.⁵⁵ En este sentido se menciona a caballeros, escuderos, *hombres buenos* de la ciudad, moros y zapateros, entre otros como responsables de los agravios, lo que indica que los causantes de estos disturbios eran individuos provenientes de diferentes extractos sociales, ya fuera parte del poder urbano oligárquico como de la población urbana en general.

Continuando con la lectura, un año más tarde volvemos a encontrar un caso de violencia contra un judío. En 1356, Marina Fernández, vecina de Toledo, es acusada de asesinar a Abraham Sorge, vendedor de paños y robarse sus paños, por lo que es condenada por el concejo a pagar 360 maravedís.⁵⁶ El documento nos indica que el homicidio tiene un móvil de carácter económico: apropiarse de los paños de este judío. La condena no se consuma porque no se localiza a la responsable, pero el concejo a cargo del alcalde mayor del rey, el

⁵⁵ LT nº 29 (1355): “*Por fazer bien e merçed a los vecinos moradores en Toledo (...) et a todos los otros caualleros e escuderos e omes buenos de Toledo (...) perdonolos la mi justiçia tanbien criminal commo ceuil, (...) por tomas e robos e fuerças e por furtos e por tomas e por quemas e ayuntamiento e bollicios commo por todos los otros casos e yerros e maleficios que fueren fechos (...) contra mio seruiçio e contra mio sennorio e contra la mi tierra (...). Pero que no entren en este dicho perdón los caualleros e escuderos e los otros de Toledo que agora están en Talavera e en Toro con el conde e con don Fadrique o están en otro qualquier lugar en mio deservicio (...) que non entren en este perdón los moros de Toledo contra quien fuer fallado que fezieron algunos maleficios contra los míos judíos en la mi judería de Toledo, a la sazçon que yo entré en Toledo, commo dicho es, nin otrosí, Johan Ferrandes e su hermano Alfón Ferrándes que dizen los Chanduzes nin su sobrino Ferrando ni Iohan Péres que dizen Asujaya, ni Alfón Ferrándes Grauado nin Johan Ferrandes que dizen Abzemerro ni Johan Péres candelero fijo de la Gordiella nin Johan Ferrándes Cardenillo nin Johan Ferrandes Abayud çapatero, amo que fue de la moger que fue de don Yuçaf el Leuí, fijo de don Semuel el Leuí thesorero mayor, ni Ramiro criado de Alfón Ferrándes el nieto, sy contra ellos o contra qualesquier o qualquier delllos fuer fallado que fezieron algunos maleficios contra los dichos mis judíos en la dicha judería el dicho día que yo entré en Toledo”.*

⁵⁶ LT nº 30 (1356): “*me fue dicho e demandado e querellado por Mayr e Mosse, fijos de Abraham Sorge, corredor de pannos, que el dicho Abraham Sorge su padre, fue muerto e robados los pannos que traya a vender en casa çerrada e me fue pedido que feciese pesquisa e sopiese verdat deste fecho (...) fue fallado el dicho Abraham Sorge ferido e muerto e soterrado en vn pozo en las casas de morada de Marina Ferrandes mujer de Gonçalo Lopes (...) Marina Ferrandes (...) cayó en pena de omeziello que es trezientos e sesenta mrs por la muerte porque non parescçio al segundo plazo...”.* Marina Ferrándes aparece también como la hermana del racionero Garçia Rruys, en Ricardo IZQUIERDO BENITO, “El Patrimonio Urbano del Cabildo de la Catedral de Toledo durante la segunda mitad del siglo XIV”, *Anales Toledanos*, 13 (1980), p. 16.

alcalde de justicia y de pleitos civiles de Toledo y los alguaciles de la misma,⁵⁷ determinan que se tomen los bienes de la responsable para pagar lo correspondiente a los hijos de la víctima.⁵⁸ En 1358 vuelve a ocurrir un caso de homicidio, esta vez de tres judíos, razón por la cual el rey impone una multa de dieciocho mil maravedíes al Concejo de Toledo como pago del crimen al no haber hallado a los responsables.⁵⁹ La insistencia del rey para que se pagase la multa, y las dificultades que enfrentaba el concejo para reunir dicha suma,⁶⁰ pueden haber alimentado un cierto descontento hacia la actitud tomada por la monarquía que se manifestó en acciones hostiles hacia los judíos.

En este sentido, conviene hacer una aclaración respecto al rol de la monarquía y su relación con los judíos. Se constata el papel protector que caracterizó a la monarquía y que ha sido objeto de referencias por parte de un elenco de autores.⁶¹ Sin embargo, resulta importante recordar que por estas mismas fechas Pedro I confiscaba los bienes de su tesorero mayor, don Simuel el Leví, y los de toda su familia. Esto demuestra que la actitud de la monarquía no podría

⁵⁷ Era una cadena que iba desde Gutier Ferrandez, alcalde mayor del rey, quien le encomienda esto a Ruy González, alcalde de justicia y de pleitos civiles de Toledo, quien se lo deriva a Suer Telles, alguacil de Toledo, quien se lo da, a su vez, a Iohuan Ruyz, también alguacil de Toledo. El pleito se acoplaba a otro que se estaba realizando contra Marina Fernández, quien era acusada de adulterio por Gonzalo Ferrandez, escribano y curador del marido de esta, Gonzalo López. LT nº 30 (1356): “Sepan quantos esta carta vieren commo yo Ruy Gonçales alcalde de la justicia e de los pleitos ceuilles en Toledo por Gutier Ferrandes alcalde mayor de nuestro sennor el rey (...) me fue dicho e demandado e querellado por Mayr e Mosse, fijos de Abraham Sorge, corredor de pannos (...), yo dy mi mandamiento para qualquier de los alguaziles de Toledo por Suer Telles de Meneses, alguacil mayor deste mesmo logar (...). Et porque Iohan Ruiz, alguacil en Toledo por Suer Telles a quien fue dado el dicho mandamiento me fizo fe que la fue a buscar (...) e que le dixeron que se fue de la tierra, por esto, e porque la acusaua de adulterio Gonçalo Ferrandes, escriuano primero e curador de Gonçalo Lopes, su marido, (...) e mande por sentencia que fuese puesta en poder de Gonçalo Ferrandes, escriuano, en nombre de los dichos Mayr e Mosé, suos herederos del dicho Abraham Sorge a quien pertenecien los mrs. del dicho omeziello e emplazamiento...”. Sierra Corrella explica que si bien los jurados designados por el rey debían estar presentes en todo lo relativo a la administración de la justicia y el gobierno de la ciudad, designando alcaldías y otros cargos, el concejo solía verlo como humillante, resistiéndose. Antonio SIERRA CORRELLA, “Libro cartulario de jurados de Toledo”, *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 94 (1929), p. 207. En razón de ello, no sabemos cuál fue la verdadera injerencia regia en este pleito y si el alcalde mayor del rey representaba a la monarquía o al concejo municipal.

⁵⁸ LT nº 30 (1356): “e por donación que fisieron los dichos Mayr e Mosé al dicho Gonçalo Ferrandes de la parte e derecho que en ello auían, e que fuese suyo quanto ende ouiese Johan Gutiérrez procurador del dicho Suer Télles e el dicho Gonçalo Ferrandes pidieron que trayendo a execución la pena de omeziello e de los emplazamientos en que era cayda la dicha Marina Ferrandes, que les mandase a entregar en sus bienes della e los mandase vender porque de su precio les fiziese fazer pago a cada vno de lo que cada vno del los auía de auer por la dicha razón”.

⁵⁹ LT nº 33 (1358): “por razón que nuestro señor el rey nos envió mandar por vna su carta que porquel dixeron que fueron muertos tres judíos en término de Toledo, entre Toledo y Diezma, e que no saben quien los mató por la qual dis que somos tenudos a dar los matadores que los mataron e que le auemos a dar por cada judío seys mil mrs que son por los tres judíos, diez e ocho mil mrs. et que faze merced dellos a Johan Alfón su escriuano e su chançiller...”.

⁶⁰ El concejo debe rematar la tienda de paños de un trapero de Toledo, Diego Martínez, para conseguir la suma. LT nº 33 (1358): “el dicho sennor rey nos envió otras tres cartas en esta razón en que diésemos e pagásemos los dichos diez y ocho mil mrs. por la qual razón, el dicho Johan Ferrandes, vasallo cumpliendo las dichas cartas de nuestro sennor rey, entregó al dicho Ferrant Peres en vna tienda de panos que vos Diego Martínez trapero de Toledo teniades en la trapería de Toledo e fizo lo traer en vendida públicamente por Toledo et remató los dichos pannos en Joahn Díaz fiel, por la quantía cierta de mrs que montó mucho más que los dichos diez e ocho mil mrs...”.

⁶¹ BAER, op. cit., pp. 39 y 63; CASTRO, op. cit., p. 489; SÁNCHEZ ALBORNOZ, op. cit., p. 186; MONSALVO ANTÓN, “Cortes de Castilla y León...”, pp. 146, 148, 149 y 187.

definirse de forma rotunda como uniforme, apareciendo como protectora de los judíos siempre y cuando esto iba en sintonía con sus intereses materiales.⁶²

Dos documentos posteriores al *pogrom* de 1391 mencionan el robo cometido a judíos de Toledo. El primero corresponde a 1397 y denuncia que, debido al robo sufrido por los judíos, no pueden pagar la cabeza de pecho al Monasterio de Sisle.⁶³ El segundo⁶⁴ corresponde a un albalá de Enrique III que le ordena al alcalde Juan Alfón⁶⁵ y al tesorero mayor de la Casa de la Moneda, Juan Rodríguez de Villareal, investigar quiénes fueron los autores de los robos y los compradores de los bienes sustraídos de la judería, ordenándoles que multen a los culpables por el valor de treinta mil doblas.⁶⁶ Los responsables aquí son mencionados como *“muchos omes e mujeres de los logares de los señoríos de la tierra de Toledo e de otras partes e jurisdicciones”*. En cuanto al rol de la monarquía, nuevamente actúa a favor de sus intereses, requiriendo que se haga cumplir el pago de la multa. La protección dada por la monarquía a los judíos revierte en la protección de sus propios intereses.

En suma, el conjunto de documentos indica que en los vínculos entre el concejo municipal y los judíos participaron tanto sectores de la elite como sujetos del común de ambas comunidades religiosas, teniendo como protagonistas a sus respectivos sectores de poder. Además, las relaciones se caracterizaron por la hostilidad del concejo y los sectores de la ciudad hacia los judíos, teniendo como un periodo de mayor conflictividad a los años de la guerra civil y los *pogroms* de 1391.

⁶² Véase LT n° 35 (1360): *“Sepades que yo mandé tomar todos los bienes asy muebles commo rayzes de don Simuel el Levi, mio tesorero mayor que fue”*.

⁶³ LT n°41 (1397): *“Et agora el prior e conuento dizen que por quanto los dichos judíos de Toledo fueron robados, que non pueden cobrar los dichos mrs.”*.

⁶⁴ LT n° 44 (1398): *“que el dicho sennor rey mandó pagar a algunas personas de Toledo, por el robo de la judería de Toledo (...) al tiempo que se robó la mi judería de Toledo que fueran en a robar e comprar de lo robad della, muchos omes e mujeres de los logares de los señoríos de la tierra de Toledo e de otras partes e jurisdicciones fueron culpantes en el robo de la dicha judería asy en robar commo en comprar, commo en otra manera qualquier porque los que asy por vos o por qualquier de uos fuesen ende fallados por culpantes, pagasen las tasas que les fuesen echadas en las doblas que es mi mered de me seruir en emienda del dicho robo...”*.

⁶⁵ En este caso, Juan Alfón aparece como alcalde real teniendo que cumplir las órdenes del rey. Es posible que Juan Alfón, sea Juan Alfonso de Ajofrín, hijo de Per Alfón, a quien ya hemos mencionado como perteneciente a la baja nobleza y a la primera oligarquía de la ciudad, descendientes de sectores mozárabes. Véase LÓPEZ GÓMEZ, op. cit., p. 243. También MOLENAT, op. cit., p. 365.

⁶⁶ LT n° 44 (1398): *“Alguaziles de la çibdat de Toledo e a quales quier de uos, yo el bachiller Iohan Alfón, alcalde de nuestro sennor rey en la su corte, vos mandode parte del dicho sennor rey que prendedes en bienes (...) de las treynta mil doblas quel dicho sennor rey se quiso seruir de los culpantes en el robo de la judería de la dicha çibdat; et las prendas (...) et fagades pago dellos a los cogedores que son puestos por Iohan Rodríguez de Villareal, thesorero mayor del dicho sennor rey de la su casa de la mmoneda de la dicha çibdar, el qual ha de auer las dichas doblas”*.

Consideraciones finales

Podríamos trazar algunas ideas finales respecto a las relaciones entre el concejo urbano y la comunidad judía de Toledo. La documentación demuestra que el carácter de estas relaciones durante el siglo XIV fue de hostilidad y rechazo hacia los judíos por parte de los diversos sectores de la ciudad, tal como la historiografía lo ha caracterizado.

Dos documentos traducen de forma explícita los intereses contradictorios subyacentes entre representantes del concejo y la elite judía. El documento que menciona el acuerdo entre la aljama de la ciudad y el concejo respecto a los plazos de entrega de las deudas testimonia la existencia de una elite judía toledana ocupada en las actividades del préstamo e inserta en la corte del rey,⁶⁷ cuya participación en estas actividades haría referencia a su estatus diferencial y a su acceso a espacios de poder, lo que la historiografía ya ha mencionado y que se evidencia en el caso de la elite judía de Toledo.⁶⁸

Asimismo, el concejo aparece en este documento representando los intereses de aquellos deudores cuyo pago a esta elite judía prestamista se hace dificultoso en un contexto de crisis económica. Si bien el concejo logró negociar con la elite judía frente a su reclamo por la entrega de las deudas debidas, se hacen visibles los intereses contradictorios entre ambas partes.

El segundo documento es aquel que busca regular la situación de los judíos que detentasen siervos moros convertidos al cristianismo. En este caso también se observa el rol sobresaliente de los judíos que acceden a tener a siervos en su poder, siendo este accionar objeto de prohibiciones por parte del derecho.⁶⁹ Asimismo, expresa el intento del concejo, y principalmente de estos en tanto poder cristiano, de limitar la cantidad de siervos judíos en el caso de que estos pasasen a ser cristianos. Con ello, se infiere que las relaciones entre los representantes del concejo y la elite judía tuvieron desencuentros.

De la misma manera, los diversos casos de hostilidad, ataques, robo y homicidio a judíos tanto durante el período de la guerra civil como el posterior a los *pogroms* indica que las relaciones entre la comunidad judía de Toledo y sus habitantes se tradujeron en agresiones de carácter violento. Entre los habitantes de la ciudad vemos a representantes del concejo,

⁶⁷ Véase CRESPO ALVAREZ, op. cit.; COLOMBO, op. cit.

⁶⁸ Un ejemplo de la participación de judíos en espacios de poder puede observarse en su interacción en la corte real, aunque no sabemos si *residían*. Para ello véase la ya citada LT nº 26 (1347). Sobre esto Monsalvo Antón indica que la reivindicación de las ciudades de prohibir a los judíos residir en la corte real no tiene respuesta satisfactoria. En MONSALVO ANTÓN, "Cortes de Castilla y León...", p. 154.

⁶⁹ Son conocidos los intentos de evitar la existencia de judíos con un estatus superior al de los cristianos. Véase MONSALVO ANTÓN, "Cortes de Castilla y León...", p. 153; ROMANO, op. cit.

como es el caso de Per Alfón de Ajofrín, aunque también aparecen otros individuos de distintas procedencias sociales, tal como el caso de los individuos acusados por agravios (caballeros, escuderos, *hombres buenos* de la ciudad, moros, zapateros) y el caso de Marina Fernández. También, la mención de robos, ataques, indicaría que el conjunto de la población judía de Toledo se vio afectada.

Finalmente, frente a la inserción de la monarquía y la búsqueda de la resolución de estos conflictos, el concejo debió responder a las demandas regias por las penas realizadas a los judíos, lo cual pudo haber cultivado el resentimiento hacia prácticas que entendían como una política filojudía de la monarquía, aunque en realidad tuviera fundamentos materiales intrínsecos. Ello demuestra la importancia de la interrelación de diferentes niveles de estudio en las investigaciones respecto a los judíos señalando que los vínculos entre diferentes actores tenían efectos en la totalidad del entramado social.